

Medidas laborales y de seguridad social en la ley de presupuestos

Lourdes López Cumbre

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Cantabria
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

Amén de las habituales normas de carácter social en materia de pensiones y de cotizaciones, la Ley de Presupuestos Generales del Estado recoge reformas legislativas de naturaleza laboral y de seguridad social.

1. Pensiones

— Revalorización de las pensiones contributivas

Con carácter general, en un 0,9 % (art. 35). Se garantiza asimismo el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones. En este sentido, los pensionistas recibirán, antes del 1 de abril del 2022 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en el 2021 y la que hubiere correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31 de diciembre del 2020 un incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del índice de precios de consumo de los meses de diciembre del 2020 a noviembre del 2021, siempre que el valor medio resultante sea superior al 0,9 % (disp. adic. cuadragésima sexta).

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Maquetación: Rosana Sancho Muñoz • Diseño: José Ángel Rodríguez León y Ángela Brea Fernández

— *Límites de las pensiones contributivas*

La pensión máxima se fija en 2707,49 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias, cuya cuantía también se verá afectada por el citado límite (art. 38).

— *Complementos para mínimos*

Para quienes no perciben rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales o que, percibiéndolos, no excedan de 7707 euros al año. Estos complementos por mínimos no tienen carácter consolidable y son absorbibles con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorización, ya sea por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico (art. 43). Las cuantías mínimas de las pensiones quedan fijadas en un cuadro que contiene las opciones de los titulares según tengan cónyuge a cargo, no exista cónyuge y, por tanto, se trate de una unidad económica unipersonal o con cónyuge no a cargo. Y, así, por ejemplo, un beneficiario de jubilación con sesenta y cinco años de edad percibirá 11 914 euros al año con cónyuge a cargo, 9655,80 sin cónyuge o 9164,40 con cónyuge no a cargo. La cantidad más elevada se reserva al beneficiario de gran invalidez con cónyuge a cargo (17 871 euros al año) y la inferior, para la incapacidad permanente derivada de enfermedad común en beneficiarios menores de sesenta años de edad (7056 euros año).

— *Revalorización de las pensiones no contributivas*

Incremento del 1,8 % con un importe anual de 5639,20 euros. Se establece un complemento de 525 euros anuales para los beneficiarios que acrediten fehacientemente carecer de vivienda en propiedad (art. 44).

— *Incremento para las prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer*

Experimentarán un incremento igual al que se apruebe para el salario mínimo interprofesional para dicho año (art. 44).

— *Bases y tipos de cotización (art. 119)*

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social queda fijado en 4070,10 euros mensuales o en 135,67 euros diarios. Por su parte, el tope mínimo será la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento incrementada en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

— *Tipos de cotización en el régimen general de la Seguridad Social*

Se mantienen: a) para las *contingencias comunes*, en el 28,30 %, siendo el 23,60 % a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador; b) para las *contingencias profesionales*, en los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Para la cotización adicional *por horas extraordinarias* también se mantienen: a) cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas *por fuerza mayor*, en el 14 %, del que el 12 % será a cargo de la empresa y el 2 % a cargo del trabajador; b) cuando se trate de las horas extraordinarias *no comprendidas* en el párrafo anterior, en el 28,30 %, del que el 23,60 % será a cargo de la empresa y el 4,70 %, a cargo del trabajador.

En el sistema especial para *empleados de hogar* se prevé la aplicación de una reducción del 20 % en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes. Serán beneficiarios los empleadores que hayan contratado —conforme a cualquier modalidad contractual— y dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social a un empleado de hogar a partir del 1 de enero del 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el régimen especial de empleados de hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del periodo comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre del 2011. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 % para familias numerosas.

Para los *trabajadores por cuenta propia o autónomos* se fija una base máxima de cotización que será de 4070,10 euros mensuales y una base mínima de cotización de 944,40 euros mensuales, con carácter general. Asimismo, se siguen manteniendo regímenes legales distintos según se tenga una edad inferior o igual a cuarenta y siete años, cuarenta y ocho años o más y autónomos que, con anterioridad a los cincuenta años, hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años o se dediquen a determinadas actividades (venta ambulante o a domicilio). Los tipos de cotización en este régimen especial de la Seguridad Social serán los siguientes: a) para las contingencias comunes, el 28,30 %; b) para las contingencias profesionales, el 1,30 %, del que el 0,66 % corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 % a la de incapacidad permanente, muerte y supervivencia, y c) los trabajadores autónomos excluidos de cotizar por contingencias profesionales deberán cotizar por un tipo del 0,10 % para la financiación de determinadas prestaciones. Si cotizan en régimen de pluriactividad, podrán tener derecho al reintegro del 50 % del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 12 917,37 euros, con el tope del 50 % de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes. Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2020 y de

manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización a partir del 1 de enero del 2021 será de 1214,10 euros mensuales.

La base de cotización por *desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional* en todos los regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será la correspondiente a éstas. La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos será aquella por la que hayan optado los trabajadores incluidos en tales régimen y sistema especiales. Los tipos de cotización serán los siguientes:

- 1) Para la contingencia de desempleo:
 - a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 %, del que el 5,50 % será a cargo del empresario y el 1,55 % a cargo del trabajador.
 - b) Contratación de duración determinada:
 - 1.º contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 %, del que el 6,70 % será a cargo del empresario y el 1,60 % a cargo del trabajador;
 - 2.º contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 8,30 %, del que el 6,70 % será a cargo del empresario y el 1,60 % a cargo del trabajador.
- 2) Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial: el 0,20 % a cargo exclusivo de la empresa.
- 3) Para la cotización por formación profesional: el 0,70 %, siendo el 0,60 % a cargo de la empresa y el 0,10 % a cargo del trabajador.
- 4) Para la protección por cese de actividad, el tipo de cotización con carácter general será del 0,90 %.

2. IPREM y salario mínimo interprofesional

— Salario mínimo interprofesional

Se prorroga el fijado en el 2020 —950 euros mensuales y 31,66 euros diarios— hasta que se apruebe una nueva cuantía, en su caso, en el marco del diálogo social (disp. adic. sexta del Real Decreto 38/2020, de 29 de diciembre; BOE de 30 de diciembre).

- *Indicador público de rentas de efectos múltiples —IPREM—* (disp. adic. centésima vigésima primera)

Se fijan las siguientes cuantías: a) el IPREM diario, 18,83 euros; b) el IPREM mensual, 564,90 euros; c) el IPREM anual, 6.778,80 euros; d) en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de 7908,60 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente hayan excluido las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6778,80 euros.

3. Otras modificaciones en materia de protección social

- *Sistemas de previsión social: límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social* (art. 62)

Se modifican las normas fiscales para que, con efectos de 1 de enero del 2021 y vigencia indefinida, se establezca como límite máximo conjunto para las reducciones en esta materia la menor de las cantidades siguientes: a) el 30 % de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio; b) 2000 euros anuales. Este límite se incrementará en 8000 euros, siempre que tal aumento provenga de contribuciones empresariales. Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán contribuciones empresariales a efectos del cómputo de este límite. Además, 5000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

Se establece, asimismo, la *promoción de fondos de pensiones públicos de empleo* (disp. adic. cuadragésima). En el plazo máximo de doce meses, el Gobierno presentará un proyecto de ley sobre fondos de pensiones públicos de empleo en el que se atribuirá a la Administración General del Estado la capacidad legal para su promoción. Los fondos de pensiones públicos de empleo serán de carácter abierto en relación con los procesos de inversión desarrollados y tendrán las siguientes características:

- a) Podrán adscribirse a estos fondos de pensiones de promoción pública los planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida para la jubilación que así lo establezcan en sus especificaciones y, por defecto, los planes de pensiones de la modalidad de empleo que no determinen un fondo de pensiones específico concreto. Igualmente, estos fondos de pensiones públicos podrán canalizar inversiones de

otros fondos de empleo que así lo decidan con un nivel de gastos que incentive la competencia en el sector.

- b) El proceso de selección de las entidades gestora y depositaria del fondo se hará por medio de concurso competitivo abierto.
- c) Los fondos de pensiones públicos de empleo estarán regidos por una comisión de control. La política de inversiones del fondo de pensiones, aprobada por la comisión de control, se hará constar en escritura pública y no podrá ser modificada, salvo con autorización expresa otorgada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- d) El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones tendrá derecho de veto en relación con las decisiones de la comisión de control del fondo que afecten a la estrategia de inversión o a la sustitución de las entidades gestora y depositaria.
- e) Se regularán procedimientos simplificados para integrar los planes de pensiones de empleo en los fondos de pensiones públicos de empleo.
- f) Podrá preverse la integración de planes de pensiones asociados de trabajadores autónomos.

— *Prestaciones familiares (disp. adic. cuadragésima primera)*

Las cuantías de la asignación económica serán las siguientes: a) en el supuesto de hijo menor de dieciocho años de edad o de menor a cargo afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 33 %, será, en cómputo anual, de 1000 euros; b) en el supuesto de hijo mayor de dieciocho años a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, será, en cómputo anual, de 4790,40 euros; c) para el supuesto de hijo a cargo mayor de dieciocho años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 % y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos, será, en cómputo anual, de 7185,60 euros, y d) en la prestación por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres o padres con discapacidad, será de 1000 euros.

— *Cuantías de la protección por dependencia (disp. adic. centésima vigésima novena)*

El mínimo de protección garantizado en cantidades mensuales, grado III, gran dependencia: 235 euros; grado II, dependencia severa: 94 euros y grado I, dependencia moderada: 60 euros.

- *Bonificación en la cotización en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional (disp. adic. centésima vigésima tercera)*

Con vigencia indefinida, en los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará con respecto a las cuotas devengadas durante el periodo de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función una bonificación del 50 % de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes. Esa misma bonificación será aplicable en los casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

- *Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral (disp. adic. centésima vigésima séptima)*

Se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral para las cotizaciones que se generen durante el 2021.

- *Tarjeta sanitaria única en el Sistema Nacional de Salud (disp. adic. centésima cuadragésima octava)*

El Ministerio de Sanidad, en el marco del desarrollo, implantación, mantenimiento y gestión de los servicios de interoperabilidad del nodo del Sistema Nacional de Salud para intercambio de información y coordinación, adoptará las medidas necesarias para que la tarjeta sanitaria interoperable y sus mecanismos accesorios permitan la interacción automática y normalizada de los pacientes —cualquiera que sea su comunidad de residencia— con los servicios de salud de las demás comunidades autónomas y proporcionen las funcionalidades de una tarjeta sanitaria única para todo el Sistema Nacional de Salud, a efectos de recibir asistencia sanitaria en cualquier comunidad autónoma en las mismas condiciones que las personas residentes en ellas, en el marco de relación que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud determine.

- *Moratoria en el pago de cuota mediante aplazamiento con la Seguridad Social (disp. final cuadragésima tercera)*

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, siempre que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tengan otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar mediante el

aplazamiento regulado en este artículo, directamente o valiéndose de sus autorizados para actuar a través del Sistema de Remisión Electrónica de Datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), la moratoria en el pago de las cuotas con la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de diciembre del 2020 y febrero del 2021, en el caso de las empresas, y entre los meses de enero a marzo del 2021 en el caso de los trabajadores autónomos.

— *Sobre el empleo*

- a) *Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística* (disp. adic. centésima vigésima segunda)

Con efectos desde el 1 de enero del 2021 y vigencia indefinida, las empresas —excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en el sector del turismo, así como en los del comercio y la hostelería siempre que se encuentren vinculados al del turismo— que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y noviembre de cada año y que den o mantengan de alta durante dichos meses a trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 % de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional de dichos trabajadores.

- b) *Financiación de la formación profesional para el empleo* (disp. adic. centésima vigésima segunda)

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el 2020 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación: a) empresas de seis a nueve trabajadores: el 100 %. b) de diez a cuarenta y nueve trabajadores: el 75 %. c) de cincuenta a doscientos cuarenta y nueve trabajadores: el 60 %. d) de doscientos cincuenta o más trabajadores: el 50 %. Las empresas de uno a cinco trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de cuatrocientos veinte euros en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el 2021 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos, las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros. Las empresas que durante

el 2021 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les corresponda.

4. Principales reformas legislativas contenidas en la ley de presupuestos

— Ley del Estatuto de los Trabajadores (disp. final trigésima sexta)

Se da nueva redacción a su *artículo 11* introduciendo en él un nuevo apartado 3 (pasando en consecuencia su apartado 3 a reenumerarse con el número 4). En virtud de esta reforma, el contrato para la formación dual universitaria, que se formalizará dentro de los convenios de cooperación educativa suscritos por las universidades con las entidades colaboradoras, tendrá por objeto la cualificación profesional de los estudiantes universitarios por medio de un régimen de alternancia entre la actividad laboral retribuida en una empresa y la actividad formativa de la universidad para favorecer una mayor relación entre la formación y el aprendizaje del trabajador. Reglamentariamente se desarrollarán el sistema de impartición y las características de la formación de los trabajadores en los centros universitarios y en las empresas, así como su reconocimiento, en un régimen de alternancia con el trabajo efectivo. Asimismo, serán objeto de desarrollo reglamentario los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa y con la retribución del trabajador contratado, que se fijará en proporción con el tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo respectivo, sin que en ningún caso sea inferior al salario mínimo interprofesional. La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación dual universitaria comprenderá todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo, y se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

También se modifica el *artículo 33.2* del citado Estatuto de los Trabajadores. En atención a esta modificación, el Fondo de Garantía Salarial abonará indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos conforme a los artículos 50, 51, 52, 40.1 y 41.3 de esta ley, y de extinción de contratos conforme a los artículos 181 y 182 de la Ley Concursal, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan. En todos los casos, el límite máximo será el de una anualidad, excepto en el supuesto del artículo 41.3 de esta norma, en el que el límite máximo sería de nueve mensualidades, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. El importe de la indemnización, a los solos efectos de abono por el Fondo de Garantía Salarial para los casos de despido o extinción de los contratos conforme a los artículos 50 y 56 de esta ley, se calculará sobre la base de treinta días por año de servicio, con el límite fijado en el párrafo anterior.

— *Ley General de la Seguridad Social* (disp. final trigésima octava)

Se da nueva redacción al *artículo 153* en relación con la cotización en los supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo. En virtud de dicha modificación, durante la realización de un trabajo por cuenta ajena compatible con la pensión de jubilación, los empresarios y los trabajadores cotizarán dentro del régimen general únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, según la normativa reguladora de dicho régimen, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 9 % sobre la base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones, que se distribuirá entre ellos, corriendo a cargo del empresario el 7 % y del trabajador el 2 %.

Asimismo, se da una nueva redacción al apartado 1 del *artículo 163*. En este caso, se expone que las pensiones de este régimen general serán incompatibles entre sí cuando coincidan en un mismo beneficiario, a no ser que expresamente se disponga lo contrario, legal o reglamentariamente. En caso de que se cause derecho a una nueva pensión que resulte incompatible con la que se viniera percibiendo, la entidad gestora iniciará el pago o, en su caso, continuará con el abono de la pensión de mayor cuantía, en términos anuales, con suspensión de la pensión que conforme a lo anterior corresponda.

También se da nueva redacción al *artículo 309* en materia de cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia, con una cotización especial de solidaridad del 9 % sobre la base por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones, extensible a quienes se hallen incluidos en una mutualidad alternativa. La cuota correspondiente se deducirá mensualmente del importe de la pensión.

Se añade un apartado g nuevo al *artículo 318* para especificar en él que también se aplica «[l]o dispuesto en el artículo 163».

Se añade un apartado 4 nuevo a la *disposición adicional décima octava* para establecer que las mutualidades de previsión social autorizadas para actuar como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, desde el 1 de marzo del 2021, deberán poner a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social antes de finalizar el mes natural siguiente a la situación de alta o de baja, de forma telemática, una relación de los profesionales colegiados integrados en ellas como alternativas al citado régimen especial en la que se indique expresamente la fecha en que quedó incluido cada uno de ellos, cuál es su actividad profesional y, en su caso, la fecha de baja en la mutualidad por cese de actividad.

Se da nueva redacción al párrafo segundo del apartado 1 de la *disposición adicional vigésima tercera* sobre la bonificación de las cuotas empresariales por contingencias comunes del 45 % en determinadas relaciones laborales de carácter especial.

Se añade una *disposición adicional trigésima segunda* nueva sobre financiación de la acción protectora de la Seguridad Social en cumplimiento del principio de separación de fuentes consagrado en el Pacto de Toledo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.1a, la Ley de Presupuestos Generales del Estado preverá anualmente una transferencia del Estado al presupuesto de la Seguridad Social para la financiación de los beneficios en la cotización a la Seguridad Social de determinados regímenes y colectivos, el coste del reconocimiento de la prestación anticipada de jubilación por aplicación de coeficientes reductores cuando no se haya previsto cotización adicional, el coste de la integración de los periodos no cotizados en la determinación de la base reguladora de las prestaciones del sistema y las reducciones legalmente establecidas en la cotización a la Seguridad Social. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 109.2, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado se fijará todos los años el importe de las prestaciones que serán financiadas con una transferencia del Estado a la Seguridad Social.

— *Ley del Estatuto Básico del Empleado Público* (disp. final trigésima séptima)

Se da nueva redacción a las letras *a* y *f* del artículo 48 sobre los permisos de los funcionarios públicos; también a las letras *b* y *c* del artículo 49 en relación con los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos; finalmente, se añade un apartado 3 nuevo del artículo 50 respecto de las vacaciones de los funcionarios públicos.

— *Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social* (disp. final octava)

Se añade una sección 5.^a en el capítulo III sobre infracciones de las mutualidades de previsión social autorizadas para actuar como alternativas al régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos considerando infracción grave la falta de puesta a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social la relación telemática de los profesionales colegiados integrados en ellas.

— *Ley de Planes y Fondos de Pensiones* (disp. final décima segunda)

Se modifica el artículo 5.3a para señalar que el total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente ley no podrá exceder de 2000 euros. Este límite se incrementará en 8000 euros siempre que tal aumento provenga de contribuciones empresariales. Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y participe se considerarán contribuciones empresariales a efectos del cómputo de este límite.

- *Ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral* (disp. final vigésima séptima)

Se da nueva redacción al apartado uno de la disposición adicional octava sobre las especialidades de los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público estatal. La presente disposición se aplica al sector público estatal.

- *Ley 30/2015, sobre el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral* (disp. final trigésima tercera)

Para modificar el artículo 6.5d —también los apartados 6, 7 y 8 del citado precepto— y establecer que, en relación con la concesión directa de subvenciones, dicha concesión se aplicará a las becas, ayudas de transporte, manutención, alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de doce años o de familiares dependientes que se concedan a los desempleados que participen en las acciones formativas y, en su caso, a la compensación económica a empresas por la realización de prácticas profesionales no laborales.